

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00116 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. En relación con el señor MARCO AURELIO ACERO SEPULVEDA (q.e.p.d.), indíquese en los hechos de la demanda (núm. 5º art. 82 ibídem):
 - a.) Si se ha dado inicio o no a proceso sucesoral. De ser ello así el despacho y número de radicado respectivo donde la mortuoria se tramite, así como su estado o etapa actuales.
 - b.) Precísense los nombres de todos sus herederos, lugares de notificaciones física y electrónica de éstos y acredítese además mediante los respectivos registros civiles, su parentesco.
2. Exclúyase o adecúese la quinta pretensión de la demanda, en tanto que la misma no corresponde al trámite procesal del asunto verbal objeto de la demanda (art. 88 ejusdem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. X. M. Q.', written over a horizontal line.

MARÍA XIMENA MIRANDA QUIROGA

Jueza

Je